

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IX

Caracas, martes 14 de junio de 2011

Número 39.695

SUMARIO

Asamblea Nacional

Pronunciamiento en Solidaridad por la Pronta Recuperación de la Salud del Presidente de la República Hugo Chávez y en Ratificación de la Autorización para Ausentarse del Territorio Nacional.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Bernardo Álvarez Herrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de España.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.267, mediante el cual se transfieren a la Corporación Venezolana del Café, S.A., las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, en la empresa Café Venezuela, S.A.

Decreto N° 8.268, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Empresa CVA Café, C.A., adscrita al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA).

Decreto N° 8.269, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 8.270, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se señala, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.271, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.272, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura - Fundación Centro Nacional del Disco.

Decreto N° 8.273, mediante el cual se acuerda una Rectificación por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.274 mediante el cual se acuerda una Rectificación por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 8.275, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.276, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.277, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público.

Decreto N° 8.278, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto «Fortalecimiento del Sector Productivo Nacional», a través de la Empresa que en él se señala.

Decreto N° 8.279, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la industria petroquímica, carboquímica y similares, que en él se señala.

Decreto N° 8.280, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de todos los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad o en posesión de la sociedad mercantil Matesi, Materiales Siderúrgicos S.A., que sean requeridos para la ejecución de la obra «Briquetera de Venezuela, C.A.»

Decreto N° 8.281, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.282, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se remueve al ciudadano Rusbel Rondón, como Director del Servicio Consular Extranjero en la Oficina de Relaciones Consulares de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de los Ministerios, que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se mencionan.

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 40 Caracas, 14 de junio de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 3.190.000,00)**, autorizado por esta oficina en fecha 14 de junio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Proyecto:	540082000	"Consolidación de la red ambulatoria convencional (ambulatorios urbanos tipo II y III y centros de especialidades médicas)"	Bs. 3.190.000,00
Acción Específica:	540082001	"Adecuación de los centros asistenciales pertenecientes a la red ambulatoria especializada a través de la dotación de insumos médicos y no médicos, equipamiento, así como el desarrollo de estrategias en salud."	3.190.000,00
De la Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Recursos Ordinarios	3.190.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	3.190.000,00
A la Partida:	4.04	"Activos reales" - Recursos Ordinarios	3.190.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	50.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	130.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.600.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	210.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	100.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° 000825 Caracas, 17 Mar 2011

201° y 152°

Por cuanto de conformidad con el artículo 50 de la Ley de la Actividad Aseguradora, las empresas de seguros deben constituir y mantener una reserva para reintegro por experiencia favorable.

En consecuencia, el Superintendente de la Actividad Aseguradora en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa y publicada por error material el 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, dicta las siguientes:

NORMAS POR LAS CUALES SE REGISTRÁN LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARA CONSTITUIR Y MANTENER LA RESERVA PARA REINTEGRO POR EXPERIENCIA FAVORABLE

ARTICULO 1.- Las empresas de seguros deben constituir y mantener el monto de la reserva para reintegro por experiencia favorable, correspondiente a cada contrato en el que se haya convenido el pago del reintegro por experiencia favorable.

ARTICULO 2.- La reserva para reintegro por experiencia favorable no será inferior al reintegro por experiencia favorable que correspondería al período transcurrido, determinada de acuerdo con el método de cálculo que haya sido aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a las empresas de seguros para cada tipo de seguro, tomando en consideración la prima cobrada imputable al período transcurrido y los siniestros pagados, los siniestros pendientes y los siniestros ocurridos y no notificados, hasta la fecha de constitución de la reserva.

ARTICULO 3.- Las empresas de seguros deben mantener a la disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en cualquier momento, una relación detallada de la reserva para reintegro por experiencia favorable.

Dicha relación debe contener como mínimo la siguiente información: número del contrato, nombre del tomador, prima, número del recibo, descuentos y/o recargos realizados a la prima, fecha de vigencia del contrato, fecha de vigencia del recibo, comisión pagada, monto de los siniestros pagados, monto de los siniestros pendientes, monto de los siniestros ocurridos y no notificados, monto de la reserva para reintegro por experiencia favorable. La relación debe presentar al final, el monto total de la reserva constituida, el cual será la sumatoria de las reservas calculadas para cada contrato.

ARTÍCULO 4.- La reserva para reintegro por experiencia favorable constituida en un período determinado debe ser actualizada en el período siguiente para todos los contratos en los cuales la empresa convino otorgar el reintegro por experiencia favorable. Dicha actualización se efectuará según los movimientos ocurridos con ocasión del pago de los montos de los reintegros a los tomadores, así como los pagos de prima y las variaciones en los montos de los siniestros pagados, los siniestros pendientes y los siniestros ocurridos y no notificados.

Si la empresa de seguros pagó el reintegro por experiencia favorable al tomador, no estará obligada a constituir dicha reserva para el cierre del período correspondiente, por lo tanto debe anexar a la relación requerida en el único aparte del Artículo 3° de las presentes normas, el finiquito de pago. Si la empresa de seguros no pagó el reintegro por experiencia favorable al tomador, debe constituir como reserva el monto pendiente de pago.

ARTICULO 5: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 14 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 14 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA SAA-2-1- 000983 Caracas, 11 8 ABR 2011

201° y 152°

Visto que en fecha 27 de septiembre de 2010, se recibió en este Organismo la comunicación registrada bajo el N° 00019322 del